



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022

Ref. Garantía mobiliaria – Auto rechaza por competencia Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01139-00

De acuerdo con la posición reiterada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, le corresponde conocer del trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de forma privativa al juez del lugar donde estén ubicados los bienes (numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.).

Ahora bien, de una revisión del contrato de prenda sin tenencia arrimado al plenario (p. 2, PDF 003) se tiene que se pactó de forma expresa como ubicación del bien objeto de la garantía la ciudad de Barranquilla (Atlántico):

Vigencia de la garantía: 76 Meses	Monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria: \$ 45,980,000
Ubicación del bien(es) objeto de garantía / Ciudad y Dirección: BARRANQUILLA	Obligaciones garantizadas: El pago de las obligaciones contraídas con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Se trata de garantía mobiliaria de adquisición SI X NO	

Y que en la cláusula tercera se dispuso:

TERCERA- UBICACION: El(los) vehículo(s) descrito (s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de EL BANCO, pero gozará(n) del uso permanente del(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza EL BANCO.
--

Aunado a que en el expediente no reposa prueba que demuestre la autorización expresa y escrita del banco acreedor para modificar el lugar de ubicación del rodante; lo que depara en que la competencia para conocer del asunto de la referencia sea de los Jueces Civiles Municipales de aquel lugar.

En consecuencia, al amparo de lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la autoridad competente.

Por lo antes expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Centro de Servicios Jurisdiccionales para que se realice el reparto ante los Jueces

¹ Corte Suprema de Justicia, autos AC747-2018, AC425-2019, AC746-2019, AC4000-2019, AC2024-2019, AC1651-2019, AC1184-2019, AC1009-2019, AC868-2019, AC3383-2019, AC2701-2019, AC1979-2021, AC4477-2021, AC5494-2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civiles Municipales de Barranquilla (Atlántico), quienes son los competentes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERR

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 175 del 22 de noviembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa68ae24794e76f98374c7b6fe82bfc55389c36d46d638df148c7c1cddea09e**

Documento generado en 21/11/2022 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>